

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al Ministro **Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado de autos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Publicación de Decreto.

Es un hecho notorio que en la página oficial del Periódico Oficial del Estado de Morelos, se publicó el Decreto 1215 por el que se reforma el artículo segundo del diverso 1458, materia de este asunto.

II. Estado procesal.

Del expediente se advierte que existen elementos suficientes para pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria; por tanto, se procede a analizar lo conducente.

III. Sentencia.

El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la otrora Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** parcial del Decreto impugnado”.

IV. Efectos.

Éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

(...)65. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ **Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y**
- ✓ **A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:**
 - a) **Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o**
 - b) **En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a (...), mediante el Decreto número 1458 (mil cuatrocientos cincuenta y ocho).**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2024

71. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución”.

V. Análisis del cumplimiento

De las diligencias realizadas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del estado de Morelos, se advierte:

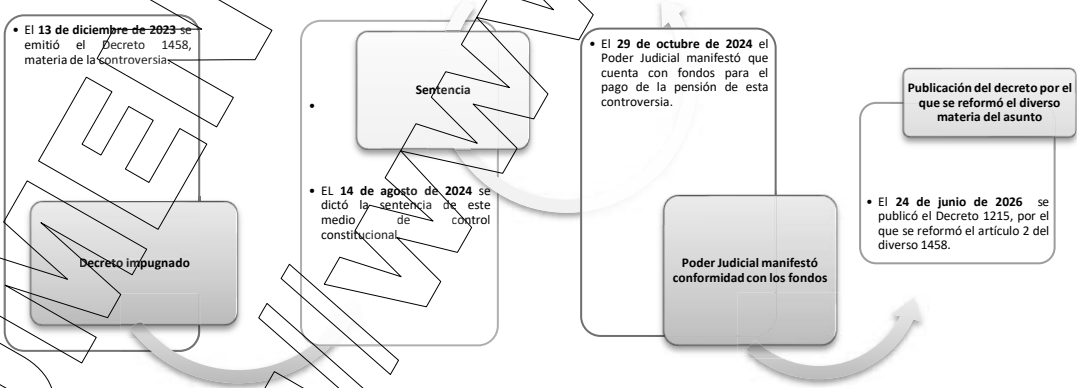
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del Decreto 1458, únicamente en la porción normativa del artículo 2.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al expedir el Decreto mil doscientos quince (1215) publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, declaró la invalidez parcial del diverso mil cuatrocientos cincuenta y ocho (1458) ¹ .
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil doscientos quince (1215) , se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal para quedar de la siguiente forma: “(…) ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (…)”.
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que, previa solicitud realizada por oficio LJGO/JUNTA ADMON/2176/2024 , le fue autorizada por diversos SH/0920-GH/2024 y SH/1237-GH/2024 , dos ampliaciones presupuestales; por lo que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional ² . Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Informó que a través de los oficios SH/0920-GH/2024 y SH/1237-GH/2024 , se autorizó a favor del Poder Judicial estatal dos ampliaciones presupuestales por las cantidades de \$23,089,806.95 M.N. (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 Moneda Nacional) y

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”.

² Foja 824.

	\$20,979,747.47M.N. (veinte millones novecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 47/100 Moneda Nacional), las cuales fueron destinadas para dar cumplimiento a esta controversia constitucional³. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó las transferencias de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en las siguientes fechas: I. Transferencia de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$23,089,806.95 M.N.⁴. II. Transferencia de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro por el monto de \$20,979,747.47 M.N.⁵.
--	--

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:



De las relatadas actuaciones, válidamente puede concluirse que se tiene por cumplida la entrega de recursos ordenada en la sentencia.

Sin que se soslaye la manifestación del Poder Judicial Estatal relativa a que para garantizar el pago de la pensión de este asunto en los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

³ Fojas 863 a 874.

⁴ Foja 898.

⁵ Foja 893.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2024

de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se consideró:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos (...).

(El subrayado es propio).

Criterio que también se encuentra establecido en la sentencia relativa a esta controversia constitucional.

VI. Declaratoria.

Lo expuesto permite sostener que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia⁶.**

⁶ Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2024

VII. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro⁷, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos⁸ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁹, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia; por tanto, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y al Poder Judicial del Estado, así como por oficio a las demás partes.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 29/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**

AHJ

⁷ Fojas 784 a 786.

⁸ Fojas 339 a 332.

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32253>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:10:25Z / 26/06/2026T16:10:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		84 a5 c4 a7 f1 a7 17 d1 8c dc f3 86 f9 58 10 3c b3 a3 7b 35 87 6d 0a 04 00 7b c6 33 91 97 23 d3 f7 17 84 5e ac 04 63 1e eb 08 6b a6 fa 04 00 be ad 92 60 5e 33 a1 af f0 bc fb 4a 77 a3 cb 95 c1 96 6b c5 7a 78 66 06 03 05 83 19 39 9f a0 c7 6b c8 4a 8d 65 86 e2 f4 46 43 17 66 67 23 5c 40 c4 2a de e4 fc 58 b1 93 c1 48 e9 2f 0c 47 19 62 4e 29 41 92 c8 5e 03 4f 4f 78 6b 5e 67 54 52 c5 78 f0 69 fc aa 34 31 83 7c 75 c1 cb 66 10 5a 8e 08 d9 fe 9f 97 b0 bd f9 61 36 bc d0 bf b3 05 6e bd df d7 69 0e 89 05 45 92 5e fd 77 33 4e 4a 88 15 dd c1 51 6d 2f f1 5b c0 6f 29 5f 9e e2 e3 c8 a7 72 1a 75 ea 5a f3 cc 79 1c 79 26 cd e3 1f d3 76 96 d1 17 c5 58 d0 0b 1c 43 38 a0 98 e6 3d e0 3f 0f 06 01 ce 73 fe 07 b1 a1 27 49 c5 64 ac f7 66 9f c5 0e b3 bb b8 8c 33 93 61 9e 18 39 a5 b2 02 89 ba 08 da b8 01 9a 2e f1 2b 86 32 89 17 d8 8e ae 3b 23			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:10:25Z / 26/06/2026T16:10:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:10:25Z / 26/06/2026T16:10:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686883			
	Datos estampillados	587078A1AB650581A78612E030BA7DDB1547AAE99EADF50CD7196C1C0FC7BB01BF9D			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:04:07Z / 26/06/2026T16:04:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		93 0f c3 c8 cd 5e e0 12 ae 40 c3 c9 da 9e 25 1f e4 19 74 25 a1 4d 2e 9c 0a 0e 75 40 16 7f 4f af 4d 3a 1a a4 50 8c 47 33 83 ee 39 8d 9e 2f c0 dc 1c 0b 5c c1 cf 93 3e 6c 7a 01 fb 10 35 a4 2b 51 37 7f 08 cb a6 93 6f b2 48 cf c5 a2 1d bb ad 0b 9a b7 8c 74 2e e8 b7 12 50 3d 44 4d f5 4f 43 61 6d 39 4b 3d b5 90 9c 0d ee ce 7e 0e ea 2f 52 7a 38 6c c4 78 05 a3 45 2f ea af ff 94 f0 d1 79 40 05 71 b5 54 2e 6e d0 b2 b7 d2 34 59 1c 31 f8 81 3f 0b 72 c7 85 53 99 18 ac 49 5f f3 f5 6d fb b8 c5 d6 a8 35 de f5 4c dd ef 4a 5c af a0 ca 21 d1 f2 1a 13 3b f0 ff 38 ee 62 93 fe f6 99 74 ea f7 b9 af 1f ac 70 74 70 70 27 63 5b 33 36 d6 09 0c bc 06 17 72 c5 5e a7 d9 b5 b4 e2 83 6a 86 20 0b 9c 22 55 c2 4f 09 77 08 1a 38 ae 95 ac af 50 02 ec a2 5e c4 f1 fd d4 f7 51 b3 f6 64 32 a6 2f 44 4c d9 e4 a2 ed 1a 91 84 0b ea f4 91 92 f7 1f 00 b4 d9 30 3c bd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:04:07Z / 26/06/2026T16:04:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:04:07Z / 26/06/2026T16:04:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686835			
	Datos estampillados	AC88CF3EF0826B3898F6847DAEEC070699D13CA7AE701DBBEF2B339FEF69BC154961			